



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NOR ORIENTAL DE
TAYACAJA**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NOR ORIENTAL DE
TAYACAJA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto se declare de necesidad pública e interés nacional, la creación y funcionamiento de la Universidad Tecnológica Nor Oriental de Tayacaja, con sede central en el distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, a fin de garantizar la educación superior de los estudiantes que terminan su educación secundaria y no encuentran oportunidades por la falta de apoyo del Estado, debido a la inacción de sus autoridades.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Tecnológica Nor Oriental de Tayacaja, ubicado en el distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Tecnológica Nor Oriental de Tayacaja, contará con las siguientes carreras profesionales:

- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Agrícola
- Ingeniería Zootecnia
- Ingeniería Civil
- Derecho
- Administración y Gestión de Talento Humano
- Otras que se adecuen a la realidad nacional

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Tecnológica Nor Oriental de Tayacaja, la cual estará conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja y, la Municipalidad Distrital de Surcubamba, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, disponen de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 13:36:51-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 10:54:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 15:25:50-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 14:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 15:11:25-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 13:37:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"Toda persona tiene derecho: [...] 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole [...]"*

También, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo."*

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI."*

También, el artículo 18 de la Constitución Educativa del Perú, indica *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los*

representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

El artículo 1 de la Ley 30220, Ley Universitaria, indica que, *"tiene por objeto establecer que las universidades estén integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."*

Además, el artículo 6 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que, *"La universidad tiene los siguientes fines: [...] 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país [...]"*

En el artículo 7 de la Ley 30220, se menciona las funciones de la universidad, las cuales son: *"7.1 Formación profesional. 7.2 Investigación. 7.3 Extensión cultural y proyección social. 7.4 Educación continua. 7.5 Contribuir al desarrollo humano. 7.6 Las demás que le señalan la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas."*

También, el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que, *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto,*

reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU)."

"El distrito de Surcubamba, fue creado el 21 de junio de 1825, durante el gobierno del General Simón Bolívar, conformado por Huachocolpa, Tintay Puncu, Sachacoto, Cochabamba Grande y Uchuy Sihuis. Su ratificación como distrito fue mediante Decreto Ley N° 12301, del 3 de mayo de 1855, por Ramón Castilla. El distrito se encuentra ubicado en la zona nor-oriental de la provincia de Tayacaja de la región Huancavelica. Limita por el norte con Huachocolpa (Junín); por el sur, con Colcabamba; por el este, con Tintaypuncu; y, por el oeste con Salcahuasi, Salcabamba, Quishuar y Daniel Hernández." Surcubamba, tiene una extensión de 230,88 Km², que significa 6.20 % de la superficie provincial y el 1.04% del territorio departamental. La topografía es bastante accidentada y agreste presentando quebradas profundas en la configuración de su territorio.¹

"El espacio geográfico para la ganadería tiene características propias. La alimentación se encuentra en las praderas naturales con manantiales, ríos, riachuelos, condicionadas por el clima que dota el recurso agua a través de precipitaciones, dado el relieve áspero y abrupto en el ámbito bajo del distrito. En la parte alta del distrito, hay áreas favorables para una ganadería propicia, para la manutención de vacunos, ovinos, camélidos (alpacas, llamas, etc.). La crianza y explotación animal lo realizan las familias campesinas, que utilizan tecnología media o tecnología incipiente para la crianza. La mayoría de

¹BALVÍN, Katterine. Tesis: "Gestión Municipal y Desarrollo social en el distrito de Surcubamba, Tayacaja, 2015 – 2018". Repositorio de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Pág. 36.

LINK: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://repositorio.uncp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2c96b57d-12ad-4009-9c23-995ba7d7d083/content

productores han conservado el modo de crianza de sus antepasados, solo aprovechan los recursos de la naturaleza, sin adaptar las tecnologías avanzadas. Sin embargo, pese al retraso en la crianza, existen familias progresistas que realizan mejoras en alimentación, infraestructura, manejo y mejoramiento genético, buscando incrementar la producción y la productividad. Las especies más importantes son los vacunos, ovinos y alpacas en la zona alta, seguida de la crianza de animales menores como el cuy y aves de corral. En el distrito de Surcubamba, la ocupación principal con mayor incidencia en la Población Económicamente Activa (PEA), es la actividad: trabajadores no calificados en servicios, peones, vendedores ambulantes y afines, el 67.3% de total de la PEA. Le sigue la actividad agrícola, trabajadores calificados en los sectores agropecuarios, con 18.8%, luego trabajadores de servicios personales y vendedores de comercio y mercado, con el 4.8% y por último están actividades de menor incidencia con el 9.1%. Por otro lado, la PEA ocupada según actividad económica, el de mayor incidencia es: trabajadores del sector agrícola, ganadera, caza y silvicultura con 82%. Mientras el sector comercio representa el 4.6%, construcción 1.8%, hoteles y restaurantes el 1.7% y otros de menor incidencia alcanza el 9.9%.”²

Asimismo, es importante resaltar que el distrito de Surcubamba es uno de los distritos más antiguos de la provincia, puesto que, tiene más de doscientos (200) años de creación política. La demanda en la zona de influencia se sustenta en el gran número de estudiantes de educación secundaria, según el Censo Educativo 2024:

² BALVÍN, Katterine. Tesis: “Gestión Municipal y Desarrollo social en el distrito de Surcubamba, Tayacaja, 2015 – 2018”. Repositorio de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Pág. 63-64.
LINK: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://repositorio.uncp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2c96b57d-12ad-4009-9c23-995ba7d7d083/content>

Cuadro 1:

Matrícula de educación secundaria por forma de atención y grado, según distrito, de la provincia de Tayacaja - total 2024

Distrito	Total Secundaria	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado	Quinto grado
Total	2,739	443	531	565	600	600
Huachocolpa	277	49	54	55	68	51
Salcabamba	471	101	94	74	101	101
Salcahuasi	337	46	66	70	65	90
San Marcos de Rocchac	261	40	44	46	70	61
Surcubamba (Sede)	514	86	92	123	106	107
Tintay Puncu	224	30	52	49	50	43
Andaymarca	250	34	51	60	54	51
Roble	134	20	21	34	25	34
Lambras	168	23	33	32	44	36
Cochabamba	103	14	24	22	17	26

Fuente: Estadística de la calidad educativa – ESCALE -

<https://escale.minedu.gob.pe/magnitudes?sessionid=61f3b8be80356052e76b4a543c29>

En ese sentido, teniéndose a consideración que la mayor cantidad de estudiantes proviene del distrito de Surcubamba, se ha propuesto la creación de la Universidad Tecnológica Nor Oriental de Tayacaja, con sede central en el distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, a fin de garantizar la educación superior de los estudiantes que terminan su educación secundaria y no encuentran oportunidades por la falta de apoyo del Estado, debido a la inacción de sus autoridades.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 13, 16, 18 y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá la la creación de la Universidad Tecnológica Nor Oriental de Tayacaja, en el que el Poder Ejecutivo iniciará los procedimientos conforme al artículo 26 de la Ley Universitaria, el

cual requiere que los proyectos de ley de creación de universidades públicas cuenten con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, al ser declarativa, será la fase de implementación que requerirá asegurar la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, como es la creación de la Universidad Tecnológica Nor Oriental de Tayacaja, la cual no solo beneficiará a los estudiantes del distrito, sino también a los distritos aledaños, que, por la falta de recursos económicos, los estudiantes no pueden acudir a la capital u otra provincia para que continúen con sus estudios superiores, resultando ser una gran oportunidad para nuestros jóvenes huancavelicanos.

RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Reducción de la pobreza", el cual indica que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]"

Asimismo, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin

discriminación", en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras [...]"

Finalmente, la presente ley guarda relación con la **Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte", en el que se señala, nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. [...]"

Lima, noviembre de 2025